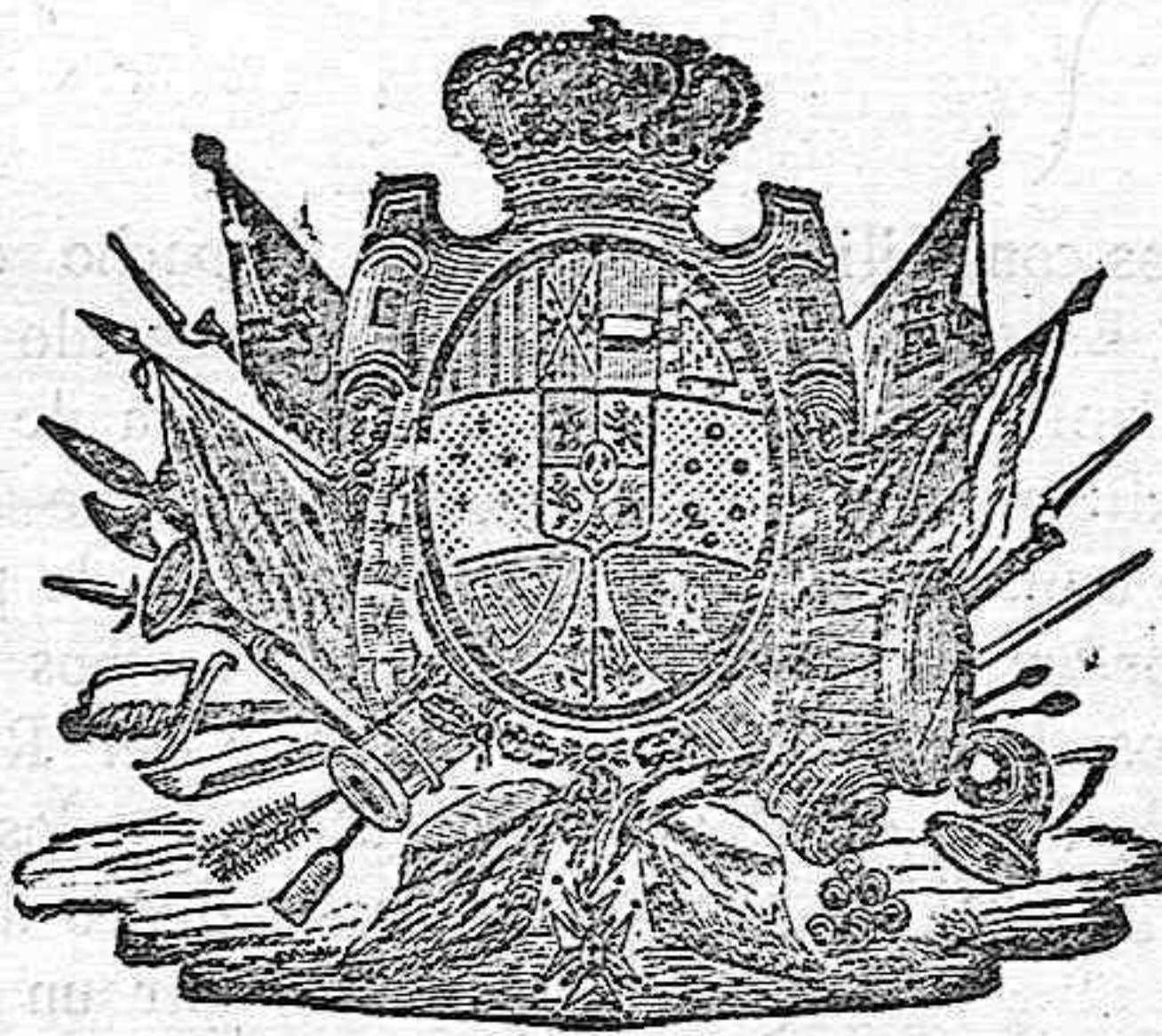


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 6 de Julio de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 27 de Junio, para que se hagan las economías precisas en el presupuesto de presidios.

En la Gaceta del Mártes 29 de Junio último se halla comunicada por el Ministerio de la Gobernación la orden de S. A. el Sr. Regente del Reino que sigue:

»Terminada la guerra civil que en los siete últimos años ha absorbido principalmente la atención del Gobierno y de sus primeros agentes en las provincias; es llegado el día en que se procure á los pueblos los beneficios de la paz y de una buena administración, reduciendo los gastos del Estado á lo que sea absolutamente preciso.

La cantidad presupuesta para el mantenimiento, vestuario, hospitalidades y demas atenciones de los presidios del Reino, es la de 85 maravedís diarios por cada uno de los confinados en ellos; y sin haberse dejado de dar á estos desgraciados un trato humano, cubriendo su desnudez, y curando sus dolencias en los hospitales con el mismo esmero y con iguales gastos que ocasionan los soldados del Ejército, no llegan con mucho los gastos hechos en estos últimos años á aquella cantidad presupuesta. Siendo como es tan poco costosa la manutención de los presidiarios, hallándose estos por lo general en la edad de la robustez, y debiendo en ellos considerarse el trabajo como una parte de la pena que sufren por sus delitos, no hay razón para que dejen de ganar mas de lo que cuestan si se les proporciona trabajo en talleres ó en manufacturas, segun lo exijan las producciones

y los consumos de las diferentes provincias del Reino en que esten situados aquellos establecimientos penales.

Si la razón solo basta para demostrar que un país como el nuestro, escaso de manufacturas y de industria, es imposible que un hombre bien dirigido en sus trabajos deje de ganar mas de los dos reales y medio diarios que consume, la experiencia de lo que ha sucedido en Valencia y Barcelona, donde sin haber recibido mayores sumas que las que se han dado á los demas presidios, se ha logrado á fuerza de celo, inteligencia y economías, no solo mejorar y extender los cuarteles de los confinados, sino establecer talleres, cuyos productos bastan en el día para cubrir la mitad de las consignaciones de los mismos, prueba claramente que un celo igual de parte de los comandantes y empleados de los demas presidios debe proporcionar en ellos las mismas economías y los mismos ventajosos resultados, tanto mas fáciles de obtener, cuanto que para ello ha dispuesto el Regente del Reino que el Comandante del de Valencia, Coronel Don Manuel Montesinos, recorra los presidios del Reino con el carácter de Visitador.

A V. S. como Director general de presidios corresponde hacer que se cumplan estas justas disposiciones del Gobierno; y me prometo de su celo que desplegando la energía para ello necesaria, hará que para 1.º de Enero próximo de 1842 solo se reclame del presupuesto del ramo la cantidad de 44 mrs. por cada confinado, cubriéndose los 41 maravedís restantes de los productos de las manufacturas y de los ahorros del fondo económico de los presidios. De las disposiciones que V. S. tome para lograr este importante resultado, me dará puntual aviso; y si contra las esperanzas y deseos del Gobierno hubiese empleados poco celosos que no se presten al establecimiento de talleres ó de traba-

jos en que se ejerciten los penados con utilidad de ellos mismos y en beneficio del Estado, lo hará V. S. igualmente saber á este Ministerio, por el que S. A. el Regente del Reino dictará las medidas convenientes contra los que omisos descuiden un asunto de tanto interés. De orden de S. A. lo digo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1841. =Facundo Infante.=Sr. Director general de presidios.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 3 de Julio de 1841. =El G. P. I.; Joaquin Sanz de Mendiondo.

Orden del Regente del Reino de 9 de Junio, fijando el plazo para la liquidación de suministros hechos á las tropas.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así.

“Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península en 9 del actual lo siguiente.=Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.=El regularizar de una manera conveniente la liquidación de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atención del Gobierno porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentación de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de Marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos confiando dicha liquidación de suministros á los comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia en union con un vocal de la Diputación provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentación de recibos ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposición que produjo los mejores resultados no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejarán de verse algunas reclamaciones solicitando ampliación de término para presentar dichos documentos, y en efecto por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los espresados recibos: plazo harto suficiente para que los pueblos bien por sí ó por medio de apoderado justificasen el servicio que cada uno prestara, y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones parecia que su interés estaba ligado en el mas

pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio, pidiendo que se dispense la falta de presentación en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario envarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver:

1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de Julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838.

2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto.

3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificación á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último, en que se acredite que para recojer y presentar los recibos en el término de tres meses señalado en la de 31 de Diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias y que sin omitir gestión alguna fue físicamente imposible el verificarlo.

4.º Que así mismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite en la que se espese: 1º la fecha del recibo, 2º el pueblo á favor de quien esté espedido, el nombre del factor ó quien lo firme espresando su clase, y 4º las raciones que comprenda con distincion de especies ó artículos á que se refiera.

5.º Y finalmente que encargue á V. E., á los Ministros de administracion del ejército en las respectivas capitales de provincia, la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente así como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las reales ordenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838 y 10 de Enero del año actual.=Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y que se publique en el Boletín oficial.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1841.=El gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.=Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que se inserta en cumplimiento de lo que

la misma previene. Segovia 3 de Julio de 1841.=
E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 18 de Junio, concediendo una condecoracion á los defensores de Tarifa.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue;

“Excmo. Sr.=Al Brigadier D. Francisco Valdés digo hoy lo siguiente: = He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de V. S. de 31 de Mayo último, en la que manifestando la singular prueba de valor y decision que dieron el corto número de españoles que bajo sus órdenes se apoderaron de la plaza de Tarifa el dia 3 de Agosto de 1824 y la defendieron obstinadamente por espacio de 17 dias, resistiendo cinco ataques generales de 5000 hombres que la sitiaban, solicita que á los que así se distinguieron se conceda un distintivo particular en recompensa de tan señalado hecho. S. A. se ha enterado, y accediendo á los justos deseos de V. S., ha tenido á bien resolver que todos los valientes que desembarcaron en la plaza de Tarifa y los que despues de tomada esta plaza se asociaron á tan arriesgada y gloriosa empresa, usen de la condecoracion que V. S. propone con esta fecha, la cual aprueba S. A., debiendo los que la obtengan arreglarse en un todo al modelo presentado.=De orden del Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Junio de 1841.=El General encargado del mando, *Atanasio Aleson.*=Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

INTENDENCIA.

Decreto del Regente del Reino de 19 de Junio, para que sea igual la deuda no liquidada con la que ya lo estaba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 19 de Junio anterior lo que copio:

“S. A. Serma. el Regente del Reino, se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue:

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley, la deuda sin interés liquidada desde 1.º de Marzo de 1836, será igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.

De orden de la Regencia del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.”

Y para que llegue á conocimiento del público, he dispuesto su insercion en el periódico oficial. Segovia 2 Julio de 1841.=Joaquin Sanz de Mendiondo.

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

Con fecha 28 de Junio próximo pasado me ha remitido el Sr. Intendente del distrito militar de Castilla la Nueva el documento que sigue.

“Intendencia general militar.=Anuncio.=Debiendo procederse á celebrar un segundo y último remate para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estante y transeunte correspondiente al distrito militar de Extremadura, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente, á fin de Setiembre de 1842, he señalado para que se verifique este acto el dia 13 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia general de mi cargo, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio; que despues de celebrado el remate no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea.=Madrid 25 de Junio de 1841.=Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Intendente general militar.=Es copia.=Santoyo.”

Lo que se hace saber para noticia del público y efectos correspondientes. Segovia 2 de Julio de 1841.=*Juan José García*

El Sr. Intendente del distrito militar de Castilla la Nueva me ha remitido con oficio de 1.º del actual el documento siguiente.

“Intendencia general militar.=Anuncio.=No habiendo tenido efecto por considerarse inadmisibles

Las proposiciones hechas al intento, el remate anunciado en las oficinas de administracion militar del distrito de Andalucía, para subastar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes, correspondiente á las provincias de Córdoba, Huelva y Campo de Gibraltar por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1842: he acordado en uso de las facultades que me están concedidas, se proceda á un segundo y último remate, que se verificará en los estrados de la Intendencia general de mi cargo el dia 17 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, bajo las bases marcadas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma; en el concepto que despues de rematado este servicio no se admitirá proposicion alguna por ventajosa y favorable que sea. Madrid 29 de Junio de 1841.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Intendente general militar.—Es copia.—Santoyo.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en esta contrata. Segovia 5 de Julio de 1841.—Juan José Garcia.

AVISOS.

En las cantidades que se demuestran á continuacion han sido tasadas las 15 suertes que componen la hazienda que en término de Carbonero correspondió á S. Antonio el Real de Segovia.

1ª suerte.	24096
2ª id.	19927
3ª id.	50235
4ª id.	41071
5ª id.	46027
6ª id.	17071
7ª id.	15529
8ª id.	33861
9ª id.	20913
10 id.	26008
11 id.	22792
12 id.	14569
13 id.	37311
14 id.	34557
15 id.	27626

En virtud de despacho del Juzgado de guerra de Castilla la Nueva, se venden para hacer un pago, los bienes siguientes:

En el lugar de Madrona.

- Seis carretas de portear, construcción fuerte, tasadas á 400 reales.
- Doce cerdos y cerdas para criar y cebar, á 10 duros.
- Cinco jumentos de carga, y edades diversas, á 320 rs.
- Ciento veinte carneros merinos de primal arriba, á 48 reales.

- Doscientas cincuenta y seis ovejas de vientre, de buena edad, á 36 rs.
- Treinta y tres viejas id., á 22 rs.
- Ciento tres ovejas de cabaña, desecho del año (buenas), á 32 rs.
- Veinte vacas de vientre, á 630 rs.
- Diez becerros del año, á 140 rs.
- Ocho reses dichas de 3 años, cinco hembras y tres machos, á 500 rs.
- Siete dichas de 2 años, á 400 rs.
- Ocho dichas de sobre año, á 280 rs.
- Seiscientas tres fanegas de trigo, tasadas á 24 rs.
- Cuatrocientas fanegas de cebada, á 22 rs.
- Ciento cincuenta fanegas de garbanzos, á 78 rs.

En Perogordo.

- Ciento cuarenta fanegas de trigo nebloso, á 24 rs.
 - Doscientas cincuenta id. algo mejor, á 26 rs.
 - Ciento diez fanegas de cebada, á 21 rs.
- El remate de estos efectos se celebrará el dia martes 13 de este mes, en el despacho del Sr. Comandante general, juez delegado en esta comision, de once á dos. Se hace notorio para concurrencia de licitadores. Segovia Julio 2 de 1841.—El escribano del fuero de guerra, *Baltasar Pastor.*

Los dueños propietarios de las escribanías de número y rentas, ambas unidas, de esta ciudad de Segovia, que hoy se hallan vacantes y servidas interinamente, han determinado proceder á su nuevo arrendamiento con las formalidades debidas, bien sea por renuncia ó nombramiento en el sugeto con quien se conformaren, á cuyo fin, los que gusten interesarse en ellas, siempre que reunan las cualidades necesarias para su desempeño, podrán presentarse á tratar con los mismos en la casa del procurador de este propio número, D. Alejandro Manuel Muñoz, parroquia de S. Martin, calle Real, núm. 18, cuarto principal, el dia 9 del corriente desde la hora de diez á doce de su mañana.

La compañía de diligencias de esta ciudad procurando por todos los medios que estan á su alcance mejorar la comodidad que sea posible á los viajeros ha establecido un nuevo carruaje con las separaciones y precios siguientes:

Berlina.	80
Interior.	70
Retonda.	60

PÉRDIDA.

El dia 2 del corriente se desapareció del pueblo de Gemenuño un macho de la labranza, propio de Agustín Pabon, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: edad cerrada, alzada 6½ cuartas, pelo castaño, en la cruzera un poco de pelo blanco, capon, desherrado de los pies y la mano derecha, cabezada vieja con una serrazuela partida, clin corta y el gatillo bien esquilado; se ofrece pagar los gastos y gratificar á la persona que de razon de su paradero.